

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- / JUZGADO DE GARANTÍA DE SAN ANTONIO

Rol:

1121-2023

Fecha de sentencia:	27-05-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	----- / JUZGADO DE GARANTÍA DE SAN ANTONIO: 27-05-2023 (-), Rol N° 1121-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?csdr8). Fecha de consulta: 28-05-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, se interpone recurso de amparo por la Defensoría Penal Pública en favor de ----, venezolano, en contra de la resolución del 24 de mayo de 2023 dictada por don Cristian Zubieta Rojas, Juez de Garantía de San Antonio, que amplió ilegalmente la detención del amparado por tres días, a solicitud del Ministerio Público, fundado en que el imputado carecía de Rut provisorio, lo que vulnera su garantía contemplada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Argumenta que la obtención del rut provisorio del amparado no es un fin del proceso penal, es un aspecto de índole administrativo, que no impide al persecutor formalizar la investigación ni solicitar medidas cautelares. Así, la resolución recurrida, transgrede el principio de proporcionalidad en sentido estricto y de necesidad, recogido en el inciso primero del artículo 122 del Código Procesal Penal.

Solicita, en definitiva, se deje sin efecto la resolución recurrida en autos y se decrete la libertad inmediata del amparado, dejando sin efecto la ampliación de la detención.

A folio 4, evacúa informe don Cristian Zubieta Rojas, Juez de Garantía de San Antonio.

Señalando que, en efecto, en audiencia de control de detención del 25 de mayo de 2023, este tribunal accede a la petición fiscal de ampliación de detención conforme al artículo 32 inciso 4 parte final del CPP, fundada en la falta de certeza de la identidad del amparado, atendido su ingreso irregular al país careciendo de cédula de identidad nacional por el término de 72 horas.

A folio 5, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, ante todo, el recurso no ha perdido oportunidad, como sostuvo el Ministerio Público, pues la existencia de orden de no innovar solo suspende los efectos de la resolución atacada.

Segundo: Que en cuanto al fondo, la resolución resulta ilegal porque, si bien es efectivo que se requiere conocer la identidad de la persona respecto de quien se deba formalizar una investigación, en este caso esa identidad constaba suficientemente por medio de los documentos a que se refirieron tanto el Defensor Penal Público como el representante del Ministerio Público ante estrados y, particularmente, por medio del pasaporte, que es un instrumento al que específicamente nuestra normativa le concede habilidad para establecer aquella identidad personal. En consecuencia, no existía justificación alguna para prorrogar la detención, lo que obliga a acoger esta acción constitucional.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo deducido en favor de ----- en contra del Juzgado de Garantía de San Antonio, y en consecuencia, se deja sin efecto la ampliación de la detención del amparado dispuesta por resolución de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, ejecutoriada, archívese.

N°Amparo-1121-2023.

No sujeto a anonimización.

En Valparaíso, veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.